

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

#### Sesion del día 7 de Noviembre.

Se abrió á las once y cuarto; y leída el acta de la anterior, quedó aprobada, sustituyéndose, á propuesta de un Sr. Procurador á las palabras *siguió la discusión sobre el dictámen de la comision mista*, las de *siguió la discusión sobre el proyecto de ley*.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Pedro Antonio Acuña, electo Procurador por la provincia de Jaen, igualmente que los documentos justificativos de su aptitud legal.

La misma comision dió cuenta de haber reconocido los poderes y documentos de aptitud legal de los Sres. D. Francisco Javier del Rey, electo Procurador por la provincia de Zaragoza; los del Sr. D. Francisco Javier Isturiz, que lo es por Cádiz, y los del Sr. D. Miguel Puche, por Murcia; manifestando que sin embargo de que en el acta de eleccion de este último constaba que habiendo concurrido 17 electores, sacó nueve votos, cuyo número no constituía la mitad mas uno, como los ocho restantes los tuviese otro individuo, y en consideracion á que en el acto no se hizo reclamacion por ninguno de los electores, é igualmente á que aunque se hubiese vuelto á hacer la eleccion no podia haber empate, opinaba debian aprobarse los poderes de todos los dichos señores electos. Asi lo acordó el Estamento.

Igualmente manifestó dicha comision que habiendo examinado y hallado conforme la solicitud del Sr. D. Juan Francisco Morate, electo Procurador por la provincia de Guadalajara, relativa á que se le exonerase de dicho encargo, á causa de no ser sus rentas de las requeridas por la ley, era de opinion que debia accederse á ella, pasándose el oportuno aviso para el reemplazo de dicho señor. Tambien fue aprobado este dictámen.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado subió á la tribuna y dijo:

«S. M. la R. RINA Gobernadora me manda leer al Estamento su augusta sancion á la ley sobre abolicion del Voto de Santiago.» (Leyó dicha ley sancionada por S. M.)

El Sr. Presidente: «El Estamento de Procuradores ha oido con la veneracion que debe la augusta sancion de S. M.»

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. Secretario Belda: «Debiéndose nombrar por el Estamento tres maceros, dos de nueva creacion, y uno en reemplazo del que ha sido nombrado portero del Estamento de ilustres Próceres, la mesa ha determinado el modo de elegirlos siguiendo la práctica establecida por el reglamento de las Cortes anteriores. (Leyó los artículos 204 y 208 de dicho reglamento). Este es el medio que la mesa encuentra mas oportuno al efecto: pero el Estamento sin embargo decidirá lo que juzgue mas oportuno.»

El Sr. conde de las Navas manifestó que habia pedido la palabra, no para oponerse á que la comision de lo Interior tuviese la facultad de hacer tales nombramientos, sino para pedir que los ejecutase con presencia de la antigüedad y servicios de los empleados en la casa, es decir, que los que estuviesen en una escala inferior fuesen ascendidos, prefiriéndolos siempre á los extraños.

El Sr. Presidente advirtió que en la actualidad solo se trataba del modo de verificar los nombramientos en cuestion; y que siendo la mesa del mismo dictámen que el Sr. Procurador, se propondria cuando fuese oportuno.

El Sr. Medrano: «No sé si habré oido bien; pero me parece que se funda la proposicion de la mesa, principalmente en artículos de un reglamento que no está vigente. Yo no me opongo á que sean la comision ó la mesa las que nombren, puesto que se trata de empleados del Estamento; mas se me figura que no debe esto fundarse en el reglamento citado. No hay necesidad de atenernos á artículos que no estan vigentes, siendo mas regular que sea una resolucion del Estamento la que determine el modo de fijar la propuesta.»

El Sr. Presidente: «La mesa hubiera podido proponer varios medios apoyándolos en razones fundadas. Ha tomado por norma lo que se ha practicado en las Cortes anteriores; pero no con el objeto de que sean restablecidos los artículos que se han leído, sino para manifestar que no teniendo marcado ningun medio sobre el particular en el reglamento actual, parecia deber seguirse lo observado en la referida época. Por esto se han leído dichos artículos, y no con el fin de restituirles una fuerza que ya perdieron.»

El Sr. marques de Someruelos: «He pedido la palabra para advertir que en tiempo de las Cortes pasadas era siempre Presidente nato de la comision del Gobierno interior el que lo era de las Cortes, y que el Secretario mas antiguo era tambien individuo nato de dicha comision. De consiguiente me parece que pudiera adoptarse uno de estos dos medios: ó bien que se uniera la mesa á la comision del Gobierno interior para hacer los nombramientos de que se trata y calificar á los individuos por sus méritos, ó bien que verificándolo la comision, fuese con sujecion al Estamento.»

El Sr. Presidente: «La mesa ha tenido esa misma idea, y en consecuen-

cia los dos individuos que el Sr. preopinante ha citado, es decir, el Secretario mas antiguo y el Presidente formarán parte de la comision; lo que se hace presente al Estamento.»

En seguida el mismo señor preguntó si el Estamento aprobaba que el nombramiento de los maceros que faltaban se hiciese por la comision del Gobierno interior, de la que formaban parte el Sr. Secretario mas antiguo y el señor Presidente. Asi quedó aprobado.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Miguel Puche, electo Procurador por la provincia de Murcia.

El Sr. Presidente anunció que iba á continuar la discusión acerca del proyecto de ley modificado por el Estamento de ilustres Próceres, relativo á la deuda extranjera y empréstito de 400 millones.

El Sr. Trueta: «No puedo menos de confesar mi sorpresa al ver que el empréstito de Guebard vuelve á ocupar la atencion del Estamento. Creia á la verdad que el punto estaba suficientemente discutido; pero la experiencia me demuestra que me habia equivocado. Quince dias de largos debates me parecia habrian dado bastante luz á la materia para ilustrar aun á los cortos de vista. En la discusión de este punto ninguno podrá olvidar cuáles fueron los sentimientos con que la mayoría del Estamento consideraba el malhadado empréstito de Guebard. Repetidas veces se dijo con los acentos de la indignacion y con la elocuencia de un patrio celo, que el empréstito de Guebard jamas podria ser aprobado sin faltar á los principios de justicia y sin mancillar el honor de la Nacion. Esto se dijo y se repitió, no solo por aquellos á quienes se atribuye cierta exaltacion de ideas, sino por aquellos otros cuya opinion no puede ser sospechosa. Ni era posible otra cosa, pues cualquiera que fueran sus ideas políticas, no podian prescindir de ser españoles, de conocer sus deberes, y sentir lo doloroso del sacrificio que se exigia de su pundonor y delicadeza. Asi que, si hemos de juzgar, no solo por los discursos que entonces se pronunciaron, sino por la especie de efusion espontánea y por los semblantes que se veian en los Sres. Procuradores, pocas veces se habrá pronunciado un voto mas de acuerdo con la mayoría de la Nacion que el que se pronunció respecto al empréstito de Guebard.»

«Me acuerdo que el Sr. marques de Torremejía, cuyos conocimientos en esta y otras materias aprecio en sumo grado, pronunció un discurso, que ilustró la materia de un modo bien ámplio. S. S. analizó la cuestion con tanto tino, que probó hasta la evidencia que el empréstito de Guebard era nulo, inícuo, malo y deshonroso para la Nacion, manifestando que su conciencia no podia permitirle sancionar un acto de esta clase.»

«S. S. hablaba con la voz del profundo conocimiento, y está fue la razon del efecto mágico que produjeron sus palabras en los ánimos de los Sres. Procuradores á Cortes. He visto que S. S. ha tomado ahora la palabra en contra; y me parece que esto será una estratagemata, pues hemos visto muchas veces que varios Sres. Procuradores piden la palabra en pro ó en contra, y despues hablan en sentido contrario.»

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo ayer que él no habia hablado sobre la materia del empréstito de Guebard, y S. S. se olvida sin duda de que tuvo á bien de condecorar este empréstito con el titulo de *empréstito Real*. Se dirá que S. S. no hizo una vigorosa defensa, y que casi le abandonó á la inflexibilidad del Estamento. El principal argumento sobre el cual se apoyaba, en que entonces insistia é insiste ahora, era la grande urgencia del asunto.»

«Este asunto urgía entonces; no sé si habrá disminuido tal urgencia, puesto que vemos una cosa, que todo el mundo creia casi terminada, volver al Estamento de Sres. Procuradores, y que tiene que correr todos los trámites de una ley. Segun parece, el Sr. Ministro de Hacienda no ha esforzado bastante esta urgencia en el Estamento de ilustres Próceres: de donde debo concluir, ó que la urgencia no era tan grande entonces, ó que ahora es menor.»

«No me cabe duda en que debe haber razones muy poderosas para que este asunto vuelva á ocupar nuestra atencion; y estas razones quisiera yo conocer antes de hacer ver aquella que absorbe todo mi corazon y ocupa todo mi entendimiento: ¿cuáles son los argumentos? ¿qué nuevas circunstancias se han presentado, y qué rayos de luz han disipado las dudas que podia haber en este asunto? Ayer se han visto reproducir los argumentos de las sesiones anteriores, y el Sr. Ministro de Hacienda y otro Sr. Procurador insistieron en que no podian anularse los actos de un Gobierno; pero sin faltar al respeto debido á personas ilustres, hay ciertas cosas que sobrepujan la esfera del poder regio. Por grande que sea la potestad Real, no puede hacer imposibles: un Rey absoluto no puede cambiar la naturaleza de las cosas. El Rey absoluto podrá perdonar al que ha cometido un delito; podrá recompensarle si quiere; pero jamas podrá mudar la naturaleza del delito; una cosa mala convertirla en buena.»

«¿Quién me dirá que el empréstito de Guebard no es un delito? No fue hecho á un partido subversivo, y para destruir un gobierno legitimo y nacional? Pero, señores, la razon grave y poderosa es que nos hallamos en un apuro, y estamos en un grande compromiso, que es preciso saber. Aquí se trata, no tanto de convencernos, como de intimidarnos, y no sé hasta qué grado semejantes armas pueden ser usadas en un Congreso nacional. No di-

re por esto que el Sr. Ministro de Hacienda haya pronunciado expresiones alarmantes; pero S. S., con aquel tacto delicado y maestría parlamentaria que todos conocemos, soltó ayer algunas palabras, pocas sí, pero bastantes para producir su efecto en aquellas almas candorosas, en que la necesidad es el argumento principal.

«Yo preguntaré señores por haber variado las circunstancias, si se han producido nuevos documentos; ¿cómo podemos deshacer lo que ha tin poco tiempo hemos hecho, y cómo declararemos ahora que el empréstito de Guebhard es justo y legítimo, cuando el otro día le declaramos injusto, ilegal y altamente deshonroso para la nación? Si no ha cambiado la causa, ¿cómo exigir de nosotros que se cambien los efectos? Si una vez sancionásemos esta máxima funesta y contraria á los principios mas sagrados de la razon, la justicia y la moral, ¿adónde nos arrastraría una máxima tan perniciosá y opuesta á dichos principios? No habria nada fijo, nada estable. No, señores, vuelvo á repetir que no encuentro hayan mudado las circunstancias. No se han presentado razones de tal naturaleza que nos puedan hacer cambiar; si no escuchásemos esta voz que nos persigue en nuestras casas, en el Prado, en el teatro, en todas partes «¿saliremos, sí, del ahogo presente; ¿pero á qué precio?» Me indigno al pensarlo; ¿saliremos del presente ahogo, declarando á la faz del mundo que ahora obramos con injusticia, ó que antes procedimos con ligereza? Algun día, señores, llorariamos con lágrimas de sangre el haber dado este paso. Se nos ha hablado bastante de los grandes favores que debemos á la Francia. Los tengo bien impresos en mi memoria, y no puedo olvidarlos; pero no creo oportuno citarlos. Quisiera vivir en armonía con dicha nación, siempre que se pudiese conciliar con los intereses y decoro de mi patria. Se ha tratado de excitarnos sentimientos generosos en favor de aquellos infelices que han tomado el papel de Guebhard, que han comprometido sus capitales, que se han expuesto á perderlos, y que obraron confiados en la buena fe de los españoles. Esos infelices sabian muy bien lo que hacia su Ministro Villele; los papeles franceses lo anunciaban, y cuando ellos se interesaron en dicho empréstito, lo hicieron con pleno conocimiento. Ademas de que quizá los tenedores del papel de Guebhard no son esos infelices: si fueran ellos, no se tomaria tanto interes por sus personas; no habria tantos correos de España á Francia; no trabajarían tanto los telégrafos; no se tendrían tantas consideraciones.

«Si estamos á punto de perder nuestro crédito, no habré sido yo ni los que piensan como yo la causa de ello: si hubiéramos seguido la opinion de la mayoría de la comision de Hacienda, que nos mostraba la senda que debiamos seguir, no nos hallariamos en semejante apuro. No me coge de nuevo: nosotros hemos procedido con tan poco acierto, que á una deuda tan sagrada como el empréstito de las Cortes, la hemos puesto en una escala inferior á la de la renta perpetua, siendo así que los interesados en el empréstito de las Cortes han estado once años sin cobrar intereses, mientras que los otros los han cobrado. Por lo tanto, no queriendo molestar mas la atencion del Estamento, y repitiendo que no se han presentado razones nuevas, vuelvo á decir por conclusion que me adhiero francamente á la opinion de la mayoría de la comision.»

El Sr. marques de Torrejuna: «Cuando se trató de este asunto por primera vez, habia dos principios en oposicion, que se excluian recíprocamente. La mayoría de la comision, fundada en principios politicos, no reconocia mas empréstitos que los que tenían toda la sancion legal, esto es, la voluntad del Rey con los representantes de la Nacion española; al paso que la minoría de la misma comision, minoría respetable por las personas que la componian, y por ser de cuatro votos en nueve, fundada en principios de conveniencia y justicia, sostenia que debian reconocerse todas las deudas, empeños, préstamos ó empréstitos contraídos por los Gobiernos españoles, cualquiera que fuese la época y origen, bien contraídos por las Cortes ó bien por el Gobierno absoluto. Tomé la palabra en aquella discusion, y creí deber llamar la atencion del Estamento hacia una deuda que se podia llamar *sui generis*, la cual, ni pertenecia al grupo de las que tenían la sancion del Rey con las Cortes, ni tampoco á aquellas que habia creado la voluntad soberana sin concurso de los Estamentos. Tal era el empréstito llamado de Guebhard, contraído por una de las regencias, cuyos actos no podemos reconocer. Faltaban ademas en aquella época algunos datos indispensables de los que hay en el día, otros estaban equivocados, y nada tendria de particular que variase la opinion de un Procurador mejor orientado, como pudiera variar, y se ve diariamente en los tribunales el fallo de un juez en la segunda vista de un proceso. No es por demas insistir en esto, porque á mi ver no seria laudable la conducta de un Procurador que faltase á su conviccion íntima solo por el empeño de mantener un voto dado antes de conocer todas las circunstancias de un negocio. No me hallo yo en este caso. Cuando se votó este artículo, ó por mejor decir *la excepcion*, no pude asistir á las tareas del Estamento: una grave indisposicion me detuvo en cama, mas no quiero aprovecharme de esta circunstancia, y declaro que si me hubiese hallado en aquella sesion, mi voto hubiera sido contrario al reconocimiento de tal empréstito.

«Digo mas; aun ahora, si se me presentase en los mismos términos que entonces, ahora como entonces lo resistiria, y si dudo es porque ha variado la cuestion.

«Entonces se trataba del funesto contrato celebrado entre la regencia de Madrid y los prestamistas, y de su literal cumplimiento, tal como habia sido estipulado, á saber, reconocimiento de todo el capital no aun reembolsable, y reintegro por series anuales de una décima parte cada una. Importaba, pues, sobre 27 millones al año, y si bien se ha repetido que no es tanto la cuestion económica, ó de dinero, como la política, la que debe ocuparnos, yo considero, sin embargo, la primera como de grande importancia para el país. A tres puntos principales reduce mi ataque: 1.º que no era válido y legítimo por no haberse otorgado aquel convenio por un Gobierno reconocido: 2.º que se aplicó contra nuestras instituciones; y 3.º, punto de mucha importancia, en que habia sido reembolsado, no por los intereses que se han satisfecho, sino por las 11 series que hemos reembolsado. Pero este último punto ha sido abandonado, y hemos perdido la posicion ventajosa que él ofrecia.

«La comision mista ha reconocido que hay lugar á indemnidad ó resarcimiento, puesto que hay derecho á reclamar; y hé aqui otra cuestion bien diversa. En cuanto á la nulidad del contrato no cabe duda, y en esto estamos conformes todos, sea que consideremos el tratado de 16 de Julio ó el de 20 de Setiembre, siempre es contrato hecho por un gobierno intruso, cuyos actos no podemos reconocer; por consiguiente era nulo en aquella época, es nulo en

esta, y no hay discusion sobre esta materia; la dificultad consiste en que se recibió en dinero, y este constituye obligacion: el demostrar hasta qué punto este dinero habia sido devuelto, no es cosa fácil, es muy opinable.

«La cantidad efectiva que se recibió fue de 180 millones; en las 11 series distintas se han devuelto 187 próximamente: cantidad mayor que la recibida; pero no por esto deja de estar subsistente la mitad de la deuda en el sentir de muchos.

«Es indispensable volver á traer algunos datos, aunque el Sr. marques de Montevirgen los puso ya en conocimiento del Congreso en la sesion de ayer. El día 3 de Junio el marques de Croix, que tenia poderes de Guebhard y Pictet, presentó sus pactos ó condiciones en 20 artículos, 10 de ellos relativos al Gobierno español, y 10 á los mismos prestamistas. Sometido el prospecto á la regencia, y examinado, se aprobó el día 8, y el 16 se extendió el orden, cuya minuta, puesta por D. Juan de Erro, existe original. Es de notar que el último artículo decia que no seria recíprocamente obligatorio el contrato hasta pasado un mes.

«La casa de Pictet se aprovechó de esta latitud, y se apartó de él; pero era precisamente la casa que ofrecia mas garantía y puede considerarse destruido el contrato de 16, y se hizo el nuevo con Guebhard: llamo ese segundo contrato *nuevo*, porque difiere esencialmente del anterior, y aunque se le dió el nombre de artículos adicionales, en realidad es un convenio diverso. Eran otros los contratantes, en él habia otra forma de obligaciones, se trataba de pagar, no 20 millones de rs. en los 4 primeros meses, y 15 en los ocho posteriores, sino 20 millones cada mes en 10 consecutivos; se estipuló una comision, se detalló el número de obligaciones; y aunque se le llame artículos adicionales, el tratado del 20 de Setiembre se debia considerar como el verdadero. La primera duda, pues, que se ofrecerá es la siguiente: ¿La fecha del contrato le hace de tal manera nulo, que los actos repetidos del Rey no pudiesen subsanar este defecto del origen? El Rey le aprobó en Andújar ó Sevilla el día 15; el Rey lo mejoró percibiendo el producto íntegro desde la primera partida hasta la última; el Rey nombró comisarios que formasen las obligaciones, comisionó al cónsul Lithora para depositario de la estampilla; actos que por su número y por su importancia podrán poner muy en duda de si debe considerarse el contrato como de la regencia ó del Rey.

«Algunos aciago dirian que no era válido cuando se contrató, pero que el Rey le dió su validez: otros sostendrán que el vicio original no se purgó ni aun con la aprobacion de S. M. Partiendo de aquel principio dirian que el empréstito debe mirarse como de Fernando VII y no de la regencia. Esta duda no todos la resolverian del mismo modo, y yo mismo me hallaria perplejo, y tendria que oír personas versadas en la materia que me dijese si está concluido el contrato cuando se ponen las firmas ó cuando ya se hacen las entregas respectivas del dinero por parte del prestamista, y de las obligaciones por parte del Gobierno.

«Pero la verdad es, señores, que este aciago contrato no fue cumplido ni por el Gobierno ni por los prestamistas, pues una de sus condiciones era que se verificasen las entregas en diez meses, entregando en cada uno de ellos 20 millones de reales; de modo que para Junio del año 24 estuviese hecha la entrega total de los 200 millones: así estaba puesto en el artículo 2.º del contrato; hecha la última entrega, el Gobierno daria las inscripciones, y entonces circularian en la plaza; nada de esto se verificó en el mes de Setiembre y Octubre, no se hizo entrega alguna: á fines de Noviembre dió Guebhard algunas cantidades en partidas tan pequeñas, que hasta el año 25 no concluyó la entrega de 79 millones: y se tuvo que hacer otro empréstito con Aguado, y fueron entrando cantidades, de las cuales se recibió la última el año 30.

«No es, pues, extraño que los agentes del Gobierno busquen y oyesen nuevos empresarios, sin hacer caso del de Guebhard, con quien ya no contaban, á pesar de que tenían que darle cierta especie de primacia en el caso de hacer nuevos préstamos. Faltaba, pues, buena fe y puntualidad por ambos lados, y el contrato, tenga ó no la aprobacion del Rey, no se cumplia. Los antecedentes de esta aprobacion no son á la verdad cual se requiere, y lo observó el Sr. Ferrer; pero esto es debido á la confusion que reinaba en aquel momento en las oficinas en Sevilla: confusion y desorden elevado á tal punto, que el tratado de Inglaterra de los 60 millones no tenia otros datos que una esquadra de un Ministro extranjero que no era el de Inglaterra, sin firma ni rúbrica alguna siquiera. Estos eran todos los antecedentes de este tratado; tal era el desorden de aquellas oficinas; y no es extraño que el empréstito de Guebhard no tuviera mejores condiciones.

«Para mí tengo, y lo repito, que este empréstito no lleva la forma de tal, no fue válido en su origen, y aunque el Rey lo aprobó el día 15 de Octubre, autorizó á D. Joaquin Carresi el día 30 del mismo mes á que lo rescindiese. La cuestion principal á mi ver ya es otra: ¿Hay dinero recibido? ¿Hay lugar á reclamaciones? Pues en este caso, si se reconocen dos terceras partes de lo que queda, si se paga el 5 por 100 con el 3 por 100 de amortizacion, no caben condiciones menos desventajosas, y tales son las que ahora se presentan. Si decimos que queda anulado el tratado, se da á entender que fue válido, y entonces el que lo rescindió debe reponer el capital con daños y perjuicios. Si probamos que se ha devuelto la mitad de lo que se recibió, quedan pendientes 100 millones, y hay que aprontarlos. Los Sres. Procuradores de la comision mista, movidos de un principio de justicia que respeto, manifestaron que quedaba la puerta abierta á cualquier reclamacion; y que la excepcion del empréstito Guebhard no podia tener efecto sino por ahora. En este estado hay que proceder con particular cuidado. Los empréstitos son operaciones de un estado con particulares en que no intervienen los Gobiernos ni los garantizan. Así es que el Gobierno de Holanda no se ha quejado de que no le pague Fernando VII, el Gobierno francés no tomó por su cuenta el daño que se causó en 1823 á los que habian contratado con el Gobierno constitucional en los tres años anteriores, ni el Gobierno inglés, tan celoso de los intereses de sus súbditos, hizo respetar aquellos convenios. No sucede así con las reclamaciones de daños y perjuicios irrogados á particulares, súbditos de otra Potencia, pero que no estan envueltos en un convenio particular. En este caso el Gobierno los acoge, los ampara, los hace suyos, y responde de su enmienda. El tratado de los 240 millones con la Francia está abierto todavía, y podria esta Nacion incorporar en él la cantidad que reclamamos los perjudicados en el empréstito de Guebhard. Por todas estas consideraciones opino que estimando la comision mista haber lugar á reclamaciones, conviene cortarlas á tiempo, y no

hallo modo mas expedito que el de reconocer estos créditos de Guebhard en la misma forma que los otros; esto es, sin reembolso de su décima parte, y rebajado un tercio del capital con el  $\frac{1}{3}$  por 100 de amortizacion; el origen malo es innegable; pero las aprobaciones, ó expresas, ó implícitas, lo mejoran, ya porque el Rey tenia facultades para ello, ya porque recibia las sumas precedentes del convenio.

»En mi sentir el día en que las Cortes resuelvan el pago de este empréstito, será la fecha verdadera de él, pues en realidad no sabemos cuándo principio de un modo legal. El art. 1.º tal como está votado por las Cortes, para mí no habia inconveniente ninguno en que siguiera como está, añadiendo después de «excepto el de Guebhard» estas palabras: «en la parte que hubiesen podido recibir los gobiernos intrusos hasta que S. M. volvió á entrar en la capital de sus estados.» Creo que no hay ningun inconveniente en asegurar, y yo lo creo así, que no entró en poder de la regencia ninguna cantidad, y que no se principió á recibir dinero hasta el mes de Diciembre, fecha posterior á la citada; mas como en el art. 2.º del proyecto de ley se expresa que debe procederse á una nueva liquidacion, en esta aparecerá si la regencia recibió ó no algunas sumas; y si en efecto las hubiese percibido, serian desconocidas. Solo la liquidacion puede arrojar esto de sí de un modo completo, y á satisfaccion de todos.

»Concluyo, para no molestar mas al Estamento, apoyando la modificacion expresada del art. 1.º»

**El Sr. Alcalá Galiano:** «Al tomar la palabra confieso que nunca he entrado con mas disgusto y desconfianza á usarla como en la ocasion presente. La cuestion es dolorosísima, pues se trata del disenso de dos Estamentos que deben ir unidos, para que la máquina legislativa y gubernativa gire bien y produzca felices resultados. Se trata de que la comision mista, nombrada para facilitar la resolucion y remover los obstáculos que se oponian á la conclusion del asunto de la deuda extranjera, no ha producido este deseado efecto: al contrario le ha dejado pendiente, y la divergencia ha sido tal, que los mismos individuos que formamos la comision no estuvimos acordes, y hemos tenido la desgracia de ver que uno de nosotros impugna, y con vehemencia, el dictámen de sus compañeros. A estas dificultades, de *suyo* considerables, se añade la de que uno de mis dignos compañeros no puede estar presente á la discusion actual; y tanto mas sensible es esta falta, cuanto que siendo el autor del dictámen de la comision en su mayoría, podria con su irresistible elocuencia explicar las razones en que se funda. El Sr. Argüelles, á quien aludo, se halla prostrado en cama; y si bien su indisposicion no es tan grave que pueda dar susto á sus amigos, nos privará por dos ó mas dias del concurso de sus luces á la resolucion de este importante negocio. No hablaré de la falta que nos hace á los que opinamos como él, excluyendo todo espíritu de partido, que S. S. repugnaria con indignacion, para sostener nuestro dictámen: no hablaré tampoco del peso que deberian tener sus razones, no solo por su saber y elocuencia, sino por.....»

Un Sr. Procurador se levantó y dijo: «Reclamo el orden, Sr. Presidente: eso es salirse de la cuestion.»

**El Sr. Alcalá Galiano:** «Hago una alusion á la difícil posicion en que nos pone la falta de un individuo á los demas que componemos la mayoría de la comision.»

El Sr. Presidente hizo leer los artículos 73, 74 y 75 del reglamento, y y leídos, dijo: «Espero que los Sres. Procuradores no darán lugar á que se lean repetidas veces estos artículos. Estoy encargado por el reglamento de conservar el orden, y jamas permitiré que se falte á él. En el caso en que se verificare, los Sres. Procuradores que creyeren haberse faltado al mismo, tienen el derecho, después de que concluya de hablar el orador que esté discutiendo, de reclamarlo, y yo sujetaré á la resolucion del Estamento que declare si se ha faltado ó no.»

**El Sr. Galiano:** «Yo desearia sobre este punto que mi conducta se sometiese á esa deliberacion, para que se viese si me he separado de mi deber.»

**El Sr. Presidente:** «Pido al orador que continúe su discurso.»

**El Sr. Alcalá Galiano:** «Digo, pues, que la ausencia del Sr. Argüelles debe influir mucho en esta discusion, como asimismo la del Sr. Florez Estrada, pues quedamos solo dos individuos de la mayoría de la comision para sostener su dictámen en un punto tan dudoso, que al decidirse en las sesiones anteriores se votó por 62 votos contra 37. Se trata de confirmar ó revocar esta decision, y de resolver sobre el dictámen de ambos Estamentos sin oír á dos personas cuya opinion ha dado margen al voto de la mayoría; circunstancia que acaso en ningun cuerpo legislativo se ha visto. Yo desearia que por el acierto mismo de la resolucion de este punto, para que se tratase como hasta aqui oyendo á todos, y llevarse el carácter de solemnidad é imparcialidad, el mayor peso posible, y por el honor mismo del Estamento, en que como individuo suyo estoy interesado, estuviesen presentes dichos individuos; y digo esto con tanta mas franqueza, cuanto que no puede culpárseme de terquedad personal en el punto de la cuestion, supuesto que en su discusion anterior no tuve parte.»

**El Sr. Presidente:** «Ruego á V. S. se sirva concretarse mas á la cuestion.»

**El Sr. Galiano:** «Digo que desearia que se oyese las razones que pudieran alegar los Sres. Procuradores á que aludo; pero supuesto que se cree que no es oportuna la expresion de este deseo, me limitaré á decir que los individuos restantes de la comision nos hallamos en una posicion sumamente desventajosa.»

»Supuesto que no ha merecido mi indicacion ser aprobada por el asenso de los que me escuchan, quede como no dicha, y paso á tratar la cuestion, plenamente convencido de que luchamos con armas muy desiguales. Es inmensa la desventaja que tenemos los individuos de la comision, porque por un lado se nos presenta el Gobierno diciéndonos que la cuestion es de vida ó muerte para el Estado: por otro el clamor público parece que en cierto modo nos acusa de que ponemos trabas al Gobierno en una materia tan grave é importante como la de proporcionar fondos al mismo: por otro, en fin, el decoro del Estamento está interesado en que no se varíe una resolucion ya adoptada; y todas estas dificultades son gravísimas.

»La naturaleza misma de la cuestion envuelve un principio importantísimo. Somos, señores, un cuerpo representativo, una máquina importante en la monarquía, y debemos ver en la aprobacion del empréstito de Guebhard un principio de consecuencias peligrosísimas; este es el motivo que creo movió al Estamento á aprobar lo que entonces aprobó: yo no lo sé por no haber estado en su seno, pues entonces no tenia este honor, sino por lo que he leído de sus dis-

cusiones; y es claro que no podré penetrar de un modo evidente por qué hizo una diferencia tal entre este empréstito de Guebhard y las rentas perpetuas, pero sí por conjeturas á mi juicio no infundadas. ¿Pudo acaso ser motivada esta diferencia por los intereses materiales, muy cortos á la verdad, cuando se trataba de reconocer y se reconoció en efecto una suma de 20 y mas millones? Es evidente que no pudo ser por este interés pequeño y mezquino siempre. Hubo forzosamente de ser nacida tal diferencia de los principios de honor y de conveniencia pública. Los mismos señores que abogaron á favor del empréstito en cuestion lo reconocian así, como tambien puede inferirse de lo dicho por el Sr. preopinante, marques de Torremejía. Hubo, pues, una razon, y esta fue un principio de conveniencia pública, una cuestion de política mas bien que de hacienda. Y ¿cuál fue esta? Todo el mundo lo sabe. La nulidad absoluta, el vicio radical del empréstito de Guebhard, el origen ilegítimo de este, que aunque algunos pretenden desapareció por los reconocimientos posteriores que tuvo, yo creo siempre que va con él, existe en su misma esencia, y nada puede hacerle cesar.

»Sabido es que cuando dos personas no concuerdan en principios, jamas se entienden en las consecuencias; divagan siempre sin que nunca se establezca entre ellas una discusion verdadera que aclare la materia, y los traiga á término. Esto sucede cabalmente en la cuestion actual; y si me es lícito revelar lo que pasó en la comision mista, diré que desde el principio nos hallamos en esta divergencia; pues partiendo de principios opuestos, difícil era dedujésemos consecuencias que no lo fuesen. Hay quien pretende que S. M. el Rey D. Fernando VII pudo legitimar este empréstito; mi opinion, juntamente con la de mis dignos compañeros de la comision en su mayoría, es que no pudo, y esta es la opinion que nos vemos en la precision de sostener. Cuando digo que no pudo, no aludo á la clase de gobierno que sucedió al constitucional, pues como gobierno de hecho nada tengo que oponerle en punto á esta cuestion; aludo á la posicion en que se encontraba S. M. cuando se verificaron los sucesos que ahora motivan la discusion. S. M. unido á las Cortes, como Monarca constitucional, ratificaba ó no sus disposiciones, con arreglo á las leyes y fórmulas que entonces regian. No fueron solo las Cortes las que entonces se opusieron al empréstito en cuestion, sino tambien S. M. reconociendo en los términos legales lo que ellas deliberaban. S. M. se opuso, pues, al empréstito de Guebhard, contraido por las regencias facciosas, y lo declaró de antemano nulo y de ningun valor. Es preciso no perder de vista esta circunstancia, así como la del modo con que después fue aprobado. Cuando se aprobó, S. M. se hallaba en un estado de coaccion, que es fácil probarse: se hallaba en medio de un ejército extranjero, y rodeado de guardias extranjeras. Creo que esto fue lo que movió al Estamento á no aprobar el empréstito de que se trata, y que con suma propiedad llamó en las discusiones anteriores *victima propiciatoria* el Sr. Secretario de Hacienda. Lo es, sí, señores; y era preciso que lo fuese para purgar algunos pecados, y pecados muy grandes, que requerian alguna expiacion. Yo bien sé que estoy en un terreno peligroso; pero al paso que caminaré por él con cautela, debo hacerlo con valentía. Bien sé que no se debe acusar al augusto personaje que hizo el reconocimiento; pero es preciso hacerlo á sus malos consejeros, que abusaron de la posicion en que le colocaron las fuerzas enemigas. Conviene, señores, por el bien de la Nacion que se considere que jamas deben aprobarse los actos de un gobierno ilegítimo, opuesto á otro que tenia todos los caracteres de legítimo, y á cuyo frente se hallaba de hecho el Monarca. Conviene esto por un principio superior y mas importante, si cabe, que el de la libertad, cual es el de la independencia de las Naciones. Se dice que la anulacion de este acto argüiria la de todos los demas como consecuencia precisa; pero dejando al mismo en la calidad de victima propiciatoria, no tiene gran fuerza este argumento. Ademias, porque en virtud de razones de conveniencia pública se hayan reconocido una porcion de actos cuya mala tendencia confesamos, no quiere decir esto que se deba reconocer otro cuyas circunstancias son mas perjudiciales que las de los demas.

»En este sentido puede llamársele al asunto en cuestion con propiedad *victima expiatoria*, que indica que ha habido pecado. Tal es el juicio de la mayoría respecto al préstamo de Guebhard; y así quisiera la considerasen todos los Sres. Procuradores.

»Se trata ademias, señores, de volvernos atras de una decision ya tomada por el Estamento, indicándose varias razones, en mi concepto ajenas de la cuestion, y no dándose una bastante sólida para fundar este retroceso. Una que se ha indicado es que la cuestion del empréstito de Guebhard es de vida ó muerte para el Estado. ¿Y qué, señores, si no le aprobamos está en peligro el Estado? Seguramente no debe considerarse bajo este aspecto la tal cuestion, pues seria mirarla á media luz como las sombras, que parecen realidades terribles, y no son mas que fantasmas aéreas. Si realmente fuese cierto que la cuestion era de vida ó muerte para la patria, no seria yo quien por una tenacidad, aunque fundada en la razon, lamentable entonces, acarrearé su ruina; pero por fortuna no es enteramente exacto esto.

»Se ha dicho, y creo que por el Sr. Secretario de Hacienda, que nuestro crédito padece mucho en las Naciones extranjeras, que somos objeto de gravísimas inculpaciones, y que si persistimos en seguir la carrera por donde han marchado los Gobiernos que nos han precedido, caminamos á la perdicion y al descrédito total. Si esto fuese así, seguramente no seriamos nosotros los que tuviésemos la culpa. No trato de hacer ninguna inculpacion, ni recriminacion; pero téngase presente el origen de la cuestion.

»Se que nuestro crédito ha padecido mucho: pero ¿por qué? ¿Por qué hay una determinacion tomada contra nosotros en los paises extranjeros acusándonos de mala fe? Por el giro que desde luego se dió á esta cuestion, giro fatal desde el principio. El Gobierno, como todos, ha sido animado por el deseo del acierto; y viendo la magnitud de la deuda, quiso solo ofrecer lo que podia cumplir, para que no se creyese tenia la idea de engañar á los incautos, ofreciendo mas de lo que era dado ejecutar. Pero la desconfianza en las baltas extranjeras, la caída de los fondos españoles, los clamores y las injurias no empezaron cuando la comision presentó su dictámen, sino antes. Empezaron desde el momento en que el Sr. Secretario de Hacienda presentó su plan de division en deuda activa y pasiva; y este es un hecho que puede comprobar cualquiera que haya visto los papeles y cartas extranjeras. La voz de *ban-carrota* empezó así que se supo el proyecto del Gobierno; y he oido con sorpresa hacer ayer la apologia de la imprenta francesa, aunque no pudo menos de confesarse que mucha parte de ella se habia escedido en los ataques he-

chos con motivo de esta cuestión. Yo no reconozco en los extranjeros el derecho de juzgarnos en la cuestión actual, como tampoco les concedo que lo hagan con justicia al tiempo de argüirse ese derecho. Pero si se les concediese ese derecho; si se creyese todo lo que se dice respecto de la opinión pública de los extranjeros, tan liberal en sus asuntos, y tan mezquina para los nuestros, entonces sería preciso que cada cual cargase con la responsabilidad que le cupiese, y seguramente que gran parte recaería sobre el Gobierno. Las inculpaciones son tales, tan atroces é infundadas, que aun cuando fuese para justificar mi opinión, el respeto debido á este lugar me impediría repetir las. Pero ya he anunciado que desde el origen de este negocio, desde la división en deuda activa y pasiva, están clamando los extranjeros contra nosotros; y no lo he dicho para acriminar al Gobierno, pues al mismo tiempo que indico el origen del mal, señalo el remedio. Indico el origen como una razón muy poderosa para que desconfiemos, no del celo de los individuos del Gobierno, sino del acierto mayor ó menor en esta materia. Cabalmente lo que en ella pasa debe hacernos mas cautos para no adoptar una resolución temeraria y poco meditada, ó revocar lo ya decidido.

»Sabidas son las fluctuaciones de nuestro crédito en el curso de este asunto; fluctuaciones que á mi modo de ver ha aumentado la conducta del Gobierno. Se dice que la anulación del empréstito de Guebhard las ha ocasionado, y que nos ha cerrado la puerta á toda esperanza de contraer empréstito nuevo en Londres y Paris. Yo no responderé á esto sino con un hecho estampado en los papeles públicos. Los fondos subieron en Paris desde 40 á mas de 55 cuando se supo la anulación del empréstito, y bajaron considerablemente cuando se tuvo noticia de la división en deuda activa y pasiva. Este ha sido el motivo mas exacto de las fluctuaciones; y claro está que en esto es en donde se debe buscar el remedio del crédito, no en la anulación ó validación del empréstito de Guebhard; en el reconocimiento de la deuda de Cortes con preferencia á las demas, y no en las transformaciones de la deuda francesa, como lo piden la justicia y la conveniencia pública, ó á lo menos en hacer que no sea de peor condicion. Sobre este punto la comision de este Estamento hubiera estado mas acorde con la del de Próceres: ademas me parece que el Sr. Secretario de Hacienda, á quien ruego rectifique mi idea, si no es exacta, manifestó en la discusión anterior que no convenia hacer diferencia entre la deuda francesa y la inglesa, ni manifestarse mas favorable á una que á otra.

*El Sr. Secretario de Hacienda:* «Para satisfacer á S. S. diré que no hay duda dije no debia hacerse diferencia entre el capital de la deuda francesa y el de la inglesa. Entonces no se trataba de los intereses, y por eso la modificación que hice luego en el Estamento de Próceres recayó sobre los intereses para igualar en lo posible la suerte de los acreedores en uno y otro país. Mi opinión pues entonces versó sobre el capital, y no sobre los intereses.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «Se ha dicho que el empréstito de Guebhard en su anulación ha producido funestos efectos á nuestro crédito; y el Sr. Secretario de Hacienda ha manifestado haberse remediado en parte, tanto por la resolución del Estamento de Próceres, cuanto por la modificación del art. 6.º del proyecto. Permitame S. S. que yo no adopte el tanto, y dé todo su valor al cuanto. Cabalmente por ese tanto y ese cuanto es por lo que no nos hemos podido convenir; y cabalmente respecto del art. 6.º nos prestábamos, segun lo acredita el acta, á admitir la idea de la adición. Se ha dicho que los ingleses, llevados de un celo estremado por la buena fe, y mirando la cuestión, no como de deuda inglesa ni francesa, sino como europea, han recibido con mas indignación la declaración de nulidad. Yo quisiera se me indicase dónde lo han expresado así, pues he visto en sus papeles quejarse del extremo contrario, á saber, que se beneficiaba á los tenedores franceses en perjuicio de los ingleses. (El orador leyó un trozo de un periódico ingles que aludia al asunto.)

»Es bien claro que los créditos ingleses han sido hasta ahora mas perjudicados, siendo así que debemos prestarles mas favor; y no hablo en esto por parcialidad, aunque verdaderamente pudiera excusarme la generosidad con que por todos los partidos han sido tratados los desgraciados que tuvieron que refugiarse allí; testimonio que me complazco en manifestar aqui, no habiendo podido hacerlo antes por no haberse presentado ocasion mas oportuna, ni lugar mas solemne donde cumplir con este deber de gratitud. Pero, repito, no miro esta cuestión con parcialidad á favor de tal ó cual nacion, sino como cantidades A y B, en que no cabe pasion, y digo que los ingleses han salido mas perjudicados. Y no se suponga que se les ha igualado, pues han estado once años sin cobrar ni interes ni capital, mientras los otros han cobrado uno y otro. Esta igualdad se pareceria mucho á la de poner un pigmeo y un gigante en una misma peana, y decirles: *ya estáis iguales, marchad juntos*. Para igualarlos sería preciso suplir la desigualdad natural con otra desigualdad artificial.

»Véase, pues, como no es el no reconocimiento del empréstito de Guebhard la razón vital porque no se encontrarán fondos, sino mas bien la segunda parte del artículo 6.º, es decir, la división en deuda activa y pasiva, interin no se establezca la compensación proporcionada. Véase como la aprobación de todos los demas actos no exige la aprobación del empréstito de Guebhard; pues si aquellos se aprobaron por razones políticas mas poderosas, en este no las hay de tanta fuerza que puedan hacer pasar por alto lo vicioso de su origen y su nulidad conocida. No se diga que no fue contraído por la regencia de Urgel, porque luego se refundió y reconoció: siguió lo mismo, y no se contrajo otro. Tampoco se diga que no sirvieron los fondos que produjo para remachar las cadenas de la patria, sino para atender á las necesidades mas urgentes, pues sabido es en qué se empleó; y por eso cuando se expresaba tal idea, no faltó quien añadió: «y tambien en pólvora y balas para asesinarla.» Ademas, cuando se aprobó, tambien se aprobaron otros actos horribles, y entre ellos uno sumamente atentatorio contra la representación nacional.

»Yo bien sé, señores, que razones de conveniencia pública exigen que no pasemos una esponja por diez años de calamidades: soy el primero que no quiere reacciones ni recriminaciones; pero si quisiera que una reprobación moral cayese sobre tales actos; reprobación que jamás puede refluir sobre la persona augusta que intervino en ellos, sino sobre los pérdidas consejeros que abusaron de su confianza y del mando que obtuvieron.

»Pasó ahora á impugnar las razones en que funda su voto particular el señor individuo de la comision que se ha separado de la mayoría. Respecto de la primera (leyó la primera razón del voto del Sr. Carrillo), sobre que el empréstito de Guebhard fue *intinado* pero no realizado por las juntas facciosas,

ya explicó largamente el asunto nuestro digno compañero el Sr. marques de Montevirgen. Respecto de la segunda (la leyó), sobre haberse variado, al tiempo de reconocerse el empréstito, sus bases, el mero hecho de llamarse artículos adicionales los relativos al asunto entonces; prueba que la base quedó la misma. En cuanto á la tercera (la leyó), que es inexacto decir que sirvió para remachar las cadenas, ya he manifestado poco ha lo que puede decirse. Añade despues S. S. en la cuarta (la leyó), que si fuese admisible esto, lo mismo debia decirse de los demas empréstitos. ¿Y quién niega á S. S. que es aplicable y muy aplicable la idea á la deuda reconocida en favor del tesoro de Francia? Lo que hace se respete es la fe debida á los tratados, no la inversion que se le dió, que fue seguramente para privar á la Nacion de su independencia y libertad. Y digo mas: aun cuando en vez de emplearse aquellos fondos en destruir la libertad, se hubiesen empleado en establecerla, la cuestión era para mí la misma, pues sirvieron para atacar la independencia nacional. Si me hubiera hallado en este sitio al tiempo de tratarse este punto; hubiera unido mi voto al de los Señores Secretarios del Despacho por versar la cuestión sobre el cumplimiento de un tratado, cosa en que se interesa el honor nacional. Pero no es lo mismo anular un empréstito, siendo contraído por una junta rebelde é ilegal, que habiéndolo sido por el Gobierno de una Monarca, el cual, cualquiera que fuese su forma, no estaba fuera del gremio de los gobiernos reconocidos.

»Respecto á la quinta razón (la leyó), sobre reconocer el empréstito de que se trata, me abstendré de añadir mas observaciones, porque no es precisamente la materia sobre que versa la cuestión. Esta no recae sobre si dicho empréstito se debió ó no reconocer, sino sobre si fue ó no nulo en su origen.

»Por lo que hace á la 6.ª (la leyó), que se refiere á la coacción bajo la cual se verificó el reconocimiento, ya he dicho antes que motivos notorios de conveniencia pública eran los que habian hecho contentarse con solo una víctima propiciatoria por los pecados cometidos; pero tambien he añadido que aprobar 20 actos que no mereciesen serlo, no da el derecho de aprobar el vigésimoprimer, especialmente cuando tiene circunstancias peculiares que aumentan la repugnancia á verificarlo. Añade S. S. que en las dudas de intereses debe estarse por el pago. Esta máxima nos llevaria muy lejos, pues conduciría á que se aprobasen por D. Pedro las deudas contraídas por D. Miguel; y á que nosotros pagásemos las que pudiese contraer D. Carlos.

»Ademas el hecho es que hay reprobación anterior de parte del Gobierno legítimo, á cuya cabeza estaba el Rey. Así que hubo noticia del empréstito de las regencias facciosas, S. M. como Rey constitucional le desaprobó y declaró nulo; y si luego como Rey absoluto lo aprobó, fue rodeado de las bayonetas extranjeras. El entrar en el exámen de esta razón, sería ponerse entre coacción y coacción, y verse en el compromiso de declarar cuál era válida.

»Tambien es punto muy importante lo que se alega en la razón 8.ª (la leyó), y el estar en la posición de ser casi solo por falta de los comitidos de comision, me impide entrar de lleno en él, por lo que solo diré que la opinión del Sr. Argüelles en este punto era no cerrar la puerta á las reclamaciones de los interesados que hubiesen dado cantidades, pues lo de que se trata es la nulidad del origen, pero no de dejar sin restituir lo percibido. (Muchas toses impidieron oír otras razones del orador.)

»La 9.ª dice (la leyó) que es inadmisibile la idea de que está bien resarcido el prestamista. Cabalmente esto resultaria de la liquidación, pues sin verificar esta es imposible saber lo que se debe ó no.

»La cláusula 10 (la leyó) sobre lesion enorme, nos llevaria muy lejos; por lo que no puedo entrar en ella en este momento.

»Dice la 11 (la leyó) que tal vez se perjudicaria á muchos españoles que hayan trabajado por la libertad. Confieso que por mi parte no tengo duda respecto de los españoles, sino casi seguridad, de no haber muchos en este caso. De los extranjeros puede ser cierta la sospecha; pero es bien sabido que son muy poco escrupulosos en la inversion de sus fondos, movidos por el cebo de la ganancia; y por consiguiente los que se aventuran en empresas tan arriesgadas, justo es que paguen la pena de su temeridad.

»Infundada es á mi parecer la objeción que presenta la cláusula 12 (la leyó); pero de admitir la idea que encierra, me parece claro que se les daba una garantía mas para salir bien de su especulación. Claro es que si vencia, caso que fuese posible, el Pretendiente, les pagaría con usura lo que hubiesen anticipado para la consecución de sus fines; pero tambien lo es que si nosotros aprobamos el empréstito de Guebhard, cuyo origen es enteramente idéntico, damos á los especuladores una prima, como dicen ellos, con la esperanza de que aun cuando el objeto de quien recibe los fondos se malogre, tal vez llegaría en que sean reintegrados por los mismos contra quienes se invirtieron aquellos. Sabida es la abundancia de capitales, y la manía de especulaciones en el extranjero: con este ejemplo, pues, se les alentaria, y en vez de remediar un daño para nosotros, lo excitaríamos.»

El orador continuó impugnando las razones del voto particular, y manifestando que en su opinión, como ya tenia expresado, se encontrarían fondos á pesar de la anulación del empréstito de Guebhard: que era vano el temor indicado por algunos de que se retrajese el Gobierno frances de auxiliar la causa nacional por solo este acto, pues su interes era el mismo que el nuestro, y su causa idéntica; que lo mas que haria sería aconsejar por el interes de sus súbditos mezclados en este negocio, pero no romper de modo alguno, ni resistirse en sus buenas disposiciones, pues era sabido que la causa de ambos pueblos era una misma, así como era la misma la de Carlos X, la de D. Miguel y la de D. Carlos. Despues de extenderse en sus observaciones concluyó diciendo: «caso habrá molestado demasiado la atención del Estamento; pero la importancia del asunto, y el ser casi solo para defender el dictámen de la mayoría, me ha hecho ser difuso. Reservándome, pues, la palabra como individuo de la comision para lo sucesivo si se presentasen razones nuevas, resumiré mi discurso en pocas expresiones. La decision del Estamento está vigente: hemos condenado el empréstito de Guebhard, y no debemos revalidarle sino por razones muy poderosas y sólidas: las que se han presentado hasta ahora no son suficientes al efecto; y por último, con anularle queda resuelta completamente la gran cuestión de principios, haciendo salga victorioso el de la libertad y la independencia nacional.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «Empezaré por manifestar al Estamento que el dictámen de la mayoría de la comision lo creo al menos conforme con los principios de justicia y de legalidad. Al tratar de la deuda extranjera, dividida la comision que trató del asunto en mayoría y minoría,

el dictamen de esta me pareció mas arreglado á justicia y razon, y mas aproximado al sistema propuesto por el Gobierno, sistema que despues defendéré. El dictamen de la minoría presentaba en efecto un principio clásico, fundamental: admitia por base el reconocimiento íntegro de todos los empréstitos contratados por el Gobierno español, sin entrar en el exámen de las épocas en que se habian contraido, ni menos en el peligroso análisis de las máximas ó variaciones políticas de aquellas épocas. Partia del principio conservador de la sociedad, á saber: que las operaciones del Gobierno de una Nación, bien fuese representativo, bien fuese ejercido por una sola persona, en que se reuniesen todos los poderes del Estado, no estaban sujetos á ulterior revision ó exámen, sino que debian considerarse como hechos ya cumplidos.

»Mirado bajo el aspecto político, era fácil que admitiendo el principio de reconocimiento de todos los empréstitos, tanto anteriores como posteriores al año de 23, y fijando la manera de pagar los intereses (cual era el ir convirtiéndolo en deuda activa la pasiva), era fácil conocer que se admitia tambien un principio clásico en materia de crédito, á saber: que el mejor modo de tenerlo es empezar por pagar lo que se debe; porque el crédito de las Naciones, así como el de los particulares, estriba en llenar cumplidamente las obligaciones hasta donde alcanza la posibilidad; y que este seria el mejor medio de cimentar nuestro crédito, y de sacar ventajas en la operacion del nuevo empréstito. Concibo, pues, perfectamente las dos bases en que estribaba el dictamen de la minoría de la comision; bases adoptadas por el Gobierno, puesto que las diferencias entre su proyecto de ley y el dictamen de aquella eran leves, y consistian no tanto en el fondo del asunto, como en los medios de ponerlo en ejecucion.

»Tambien concibo, á mi manera, aunque no apruebo el dictamen de la mayoría de aquella comision: este dictamen estribó en un principio político, el cual ponía una valla, y separaba lo hecho en los tres años del sistema constitucional de lo que se hizo en los 10 años siguientes; y aprobando cumplidamente cuanto se hizo por las Cortes, por creerlo legal y valedero, se pronunciaba un anatema general contra todos los empréstitos posteriores. Es decir, que aquí habia un principio político, acertado ó desacertado, en cuyo exámen no entro ahora; pero que en mi concepto es equivocado. Este principio consistia en decir: «los empréstitos contratados por el Monarca con acuerdo de las Cortes, son válidos: los que se hicieron despues contra un decreto de las Cortes, son ilegales.»

»Digo, pues, que este principio estaba clara y terminantemente indicado en el dictamen de la mayoría de la comision. ¿Y qué consecuencias económicas presentaba este dictamen? Cierta aspecto seductor, equivocado tambien en mi concepto, pero que deslumbraba á primera vista; pues partia la comision del principio de que adoptando esta teoría severa del origen legal, se lograria desde luego el gran bien de descargar los hombros de la Nación del inmenso peso de 29 millones de deuda: cosa seductura, si cupiese en tales materias prescindir de la buena fe, que es el alma del crédito, y de los principios de justicia, que es la base de la sociedad.

»Por consiguiente, partiendo la mayoría de la comision de este gran alivio que iba á resultar al Estado, descargándole de esa balumba de empréstitos (al paso que los intereses que debian irse pagando, iban tambien á disminuirse), la mayoría de la comision de Hacienda se lisonjaba con una esperanza, equivocada en mi concepto; creia que reconociendo en su totalidad los empréstitos de las Cortes, y negando este reconocimiento á los otros, no haria mas que cambiarse la situacion actual con gran ventaja. Es decir, que lo mas que sucederia, á su modo de ver, seria que se nos cerrase el mercado de Paris, que nos habia estado franco durante los 10 últimos años, pero que se nos abriria ese inmenso mercado de Londres, en el cual podria realizarse un nuevo empréstito con grande utilidad. Esta era una ilusion en mi concepto; pues no sé yo que un Gobierno que empezase por anular los empréstitos contraidos durante 10 años por el Gobierno que le habia precedido, obedecido por la Nación, y reconocido por todas las Potencias, no concibo (digo) de qué manera podria esto cimentar nuestro crédito.

»Sin embargo, tanto en el dictamen de la mayoría como en el de la minoría de la comision, se advertian dos principios económicos, aunque diametralmente opuestos: la minoría veia el renacimiento de nuestro crédito en el reconocimiento de todas las deudas contratadas, y la mayoría en no reconocer lo que creia no deberse pagar. Lo único que no concibo, pues, es el dictamen que ha dado la nueva comision y que está discutiéndose ahora: voy á leerle, y despues cuando pase á impugnarlo, diré por qué no concibo las razones en que se funda. (Leyó.)

»Repito una y otra vez que no concibo cómo se pueda decir al Estamento de Procuradores: deséchese el empréstito de Guebard, despues de haberse reconocido todos los demas. Deséchese; y por qué razon? Deséchese, porque la decision del Estamento no ha cerrado la puerta á las reclamaciones de los interesados en este empréstito, y porque el Gobierno podrá presentarnos, en tiempo y ocasion oportuna, lo que crea conveniente respecto de este grave asunto. Luego diré por qué no concibo las bases en que se funda este nuevo modo de ver la cuestion: mas antes me parece necesario rebatir los argumentos que se han hecho en favor del dictamen de la comision, y despues pasaré á impugnar este dictamen.

»En el discurso del Sr. marques de Montevirgen volvió á insistir S. S. en la falta de legalidad de este empréstito; para ello recorrió toda su historia desde los primeros conatos y tentativas que se hicieron por el mes de Abril del año de 23 hasta la definitiva aprobacion hecha por el Monarca. Esta historia será mas ó menos interesante: pero nada tiene que ver con el reconocimiento de un empréstito. Es seguro que desde el momento en que con mas ó menos razon se levanta un partido en el Estado, y necesita fondos para sostenerse, si este partido no tiene otros recursos, apela al crédito para contratar empréstitos; y nunca faltan aventureros que se presenten, si bien no se atreven á dar su dinero hasta que tienen ciertos grados de probabilidad.

»Por consiguiente no es extraño que desde el momento en que se levantó en Cataluña la faccion contra el régimen constitucional, aquella regencia hiciera tentativas para procurarse medios, ni que estas tentativas que se sucedieron repentinamente fuesen vanas: así es que aun en el mes de Julio, cuando ya las Cortes habian pasado de Sevilla á Cádiz, y todas las probabilidades estaban en contra de la duracion de aquel sistema, todavia no se verificase el empréstito. Por manera que aun esa misma contratacion del empréstito, hecha por la re-

gencia establecida en Madrid, no se verificó sino en 20 de Setiembre, es decir, siete ó ocho dias antes de disolverse las Cortes; y sin mas que seguir el hilo de esos sucesos relatados por el Sr. marques de Montevirgen, ellos mismos pueden servir como una especie de barómetro para graduar las probabilidades de éxito que iba ofreciendo cada una de las causas políticas que se disputaban la victoria.

»En Julio se pusieron las bases del empréstito, y el dia 20 de Setiembre, ya en la agonía el régimen constitucional, se celebró el contrato, aunque sin ningun resultado efectivo. En 1.º de Octubre (no hago mas que citar épocas, sin entrar en la calificación de los hechos que cito), se halló el Monarca fuera de Cádiz, y ejerciendo la plenitud de su poder. Por lo tanto, si este contrato en lugar de haber sido hecho en el dia 20 de Setiembre, hubiera sido celebrado el dia primero de Octubre del mismo año, es decir, pocos dias despues, ya no ofreceria las dificultades que ahora se presentan como tan graves para oponerse á la validez del empréstito. Mas se dirá: «la autoridad que lo contrató fue ilegítima, y lo fue porque no tenia poderes que eran privativos del Gobierno reconocido.» Sin duda, y seria una mengua reconocer como legítimo un gobierno puesto por la mano de un extranjero; pero el empréstito de que se trata, por mas que se diga, no es el contratado por el ministro de la llamada regencia en 20 de Setiembre; sino un tratado aprobado por el Rey en Diciembre; y luego diré si el Rey pudo hacerlo ó no.

»Dijo el Sr. marques de Montevirgen, que si lo aprobó el Rey fue por medio de coaccion; esto no lo concibo, porque no sé qué coaccion quepa para hacer firmar una cosa contra la voluntad, cuando se cree que es contra el bien del Estado; y en segundo lugar no concibo tampoco que dure una coaccion por el largo espacio de diez años. Puede suponerse una coaccion, una violencia por parte de la fuerza física; pero cuando cesa esta, y cuando no se revoca el acto ni se reclama contra él, y antes bien se sigue confirmando y ratificándolo de nuevo, no alcanzo yo que nadie tenga derecho de querer invalidar un acto, so pretexto de que se hizo sin libre voluntad.

»Mucho menos si como dice el Sr. marques de Montevirgen, la supues coaccion del Rey fue por parte de sus consejeros. Dos inexactitudes tiene este raciocinio: primera, que si se admite el principio de que los contratos de un Monarca pudieran invalidarse por atribuirlos á sus ministros, no habria nada legal en el mundo. Podrá haber seduccion por parte de los consejeros; podrá haber razones de persuasion mas ó menos acertadas; pero lo que es coaccion del Monarca, lo que es invalidar los actos de un Gobierno por suponer que ha habido engaños y manejos por parte de los Ministros, eso no puede admitirse sin establecer un principio que minaría á los Gobiernos y destruiria las bases de la obediencia de los pueblos. En otro lugar una de las personas que influyeron en la aprobacion de este empréstito, y cuya honradez es muy notoria, hizo notar que los Ministros que aconsejaron al Monarca por el mes de Diciembre que aprobase el empréstito de que hablamos, no eran los que habian celebrado aquel contrato. Por consiguiente el hecho es inexacto: ni fueron los Ministros que celebraron el empréstito los que aconsejaron despues al Rey que lo ratificase, ni aconsejándole ejercieron ninguna especie de coaccion.

»Confesó el Sr. marques de Montevirgen que efectivamente, despues de examinar todos los documentos, no resultaba que hubieran entrado ningunos fondos en poder de la regencia de Madrid, sino que todos entraron en el tesoro Real; pero que lo que se habia creído al principio fuesen cantidades procedentes de este empréstito, fueron suministros hechos por el Gobierno frances, y que esto habia pasado á ser una parte del débito reconocido por España en el tratado celebrado con Francia en el año de 1828, y por eso (dijo el Sr. marques) que él y sus compañeros habian querido que se examinase este tratado. Contestaré á S. S. que tiene tal don de claridad para expresar sus ideas, que no se hubiera producido de esa suerte si hubiera sido esa su intencion. En el dictamen que tengo en la mano no dice tal cosa. El artículo á que se alude, segun lo proponia el Sr. marques de Montevirgen, era el siguiente: se suspende el reconocimiento de la deuda creada á favor del tesoro de Francia, hasta que se examine el tratado por las Cortes &c. Está expreso, terminante, que lo que proponia S. S., y fue desechado juntamente por el Estamento, era el suspender el reconocimiento de un tratado solemne, celebrado en el año de 1828. Dice el Sr. marques de Montevirgen, que lo que se debia hacer y hacia la mayoría de la comision actual, era fijar la suerte del empréstito de Guebard. Esto no es exacto tampoco. Ningun medio peor para fijar la suerte de este empréstito que el que la comision propone ahora. Yo no encuentro mas que dos medios de fijarlo: primero, decir se reconoce; segundo, decir no se reconoce: son los medios de vida ó de muerte; pero decir se excluye del reconocimiento general, sin cerrar la puerta á las reclamaciones que puedan hacer los tenedores de este empréstito; y aun el mismo Gobierno, en tiempo oportuno, podrá presentar de nuevo este asunto á la decision de las Cortes, esto seria dejar el negocio pendiente; y de esto es cabalmente de lo que mas se resiente el crédito: con lo cual contesto de paso á otra observacion que se ha hecho; á saber: si el no reconocimiento de este empréstito podrá influir en perjuicio de nuestro crédito. Si, señores, y nada contribuiria mas á la decadencia del crédito que el no reconocimiento de este empréstito, y dejar la vaga esperanza, si se aprobase el dictamen de la comision, de que repitiéndose las reclamaciones de los que se creyesen agraviados, tuviese el Gobierno que someter otra vez este asunto á la deliberacion de las Cortes; lo cual equivaldria á dejar la decision de este negocio para otra legislatura, y en este intervalo el crédito estaria vacilante, sujeto á los vaivenes, hijos de la incertidumbre, que es cabalmente su mayor enemiga.

»En seguida trazó el Sr. marques de Montevirgen una especie de historia de este empréstito presentando varios datos y noticias, en cuyo exámen no entraré. Primero, por que es ageno de la discusion; y ya se ha dicho que cualesquiera que fuesen las cantidades que ingresaron de este empréstito en el tesoro, cualesquiera que fuesen los aciertos ó desaciertos en su manejo y contratacion, nada de eso tiene que ver con aprobar el empréstito, una vez que se hizo; que es el único punto sujeto á la discusion. Mas para que no quede como una especie de antecedente, no puedo menos de decir que no concibo cómo despues de nombrarse una comision por el Gobierno, pueda cualquiera de sus individuos sacar una copia para servirse de ella faltando á la fidelidad y al secreto que se debe al Gobierno. Este no solo ha estado lejos de desear la menor ocultacion en esta materia, sino que nombró para examinarla prolijamente á una comision, compuesta de individuos, dos de los cuales han merecido la confianza de sus

provincias para ser Procuradores á Cortes; y en la actualidad misma hay nombrada otra comision para que examine todo lo que sea relativo al empréstito de Guebard, y vea, y compare y coteje todos los documentos; pero hay mucha diferencia en que el Gobierno nombre una comision particular para que le informe; y que nadie se crea con derecho de sacar apuntes de sus decisiones para publicarlos. Este sistema nunca lo he visto en práctica; ni es parlamentario; y lo diré con franqueza; podría contribuir á destruir la confianza que pone el Gobierno en las personas que nombra para sus comisiones é informes: aun respecto de una carta confidencial, no se hace uso de ella sin el previo permiso de su dueño. (Al llegar aqui el Sr. Secretario de Estado, el Sr. Ferrer pidió la palabra; y prosiguió el Ministro):

»El Sr. Ferrer, que acaba de pedir la palabra, me llama la atención: S. S. al oír la relacion del Sr. marques de Montevirgen, se apresuró á decir que no habia tenido parte en la comunicacion de los apuntes á que habia aludido aquel Sr. Diputado: y en seguida pasó á manifestar los vicios de que adolecia este empréstito. Tres ó cuatro fueron los vicios capitales que encontró en él. Primero su ilegalidad: reduciase á decir lo que se ha repetido varias veces, á saber: que fue contratado por la regencia de Madrid. La cuestion se reduce en último análisis á esto: el Rey encargado del mando de la Nacion, pudo decir: apruébase este empréstito: ¿sí ó no? Ya la cuestion se reduce á esto solo. Un Gobierno recién restablecido, que tiene que atender á las necesidades del Estado, que se halla imposibilitado de cubrir las con el recurso de las contribuciones, ya por consecuencia de las alteraciones pasadas, ya por falta de medios presentes; este Gobierno, ¿pudo ó no decir: adopto, me valgo de este empréstito contratado hace siete dias por una autoridad, que si no era legítima, yo reconozco sin embargo el empréstito que hizo? Porque nótese que Fernando VII, restituido á la plenitud del poder, no aprobó todos los actos de la regencia de Madrid, y se reservó el derecho de aprobar aquéllos que le pareciesen convenientes; y esto mismo hace mas reparable la confirmacion del empréstito de Guebard; porque explícitamente fue aprobado por el Rey, á pesar de que el Sr. Ferrer dijo que no le habia aprobado. Es verdad que aun cuando trató de demostrarlo, no lo hizo; porque la falta que S. S. habia notado en el documento de aprobacion, no importa nada; el Monarca no rubricaba mas que los decretos y las consultas del Consejo; las resoluciones, por graves que sean, las rubrica un Secretario del Despacho, y en las escritas de su letra ni siquiera las firma. Y se podrá decir que el Monarca no ha confirmado un empréstito cuando se ve anunciado en la Gaceta oficial de aquel Gobierno; cuando nombra comisionados que entiendan en él; cuando varía las cláusulas del contrato; cuando hasta muda el nombre llamándole *empréstito Real*; y á esto se llama no confirmar un tratado!...; Yo no sé entonces qué haya de entenderse por aprobacion! porque no hay cosa mas terminante que decir ni que hacer para aprobar un contrato, que nombrar comisionados que entiendan en hacer cumplir sus condiciones, tomar las remesas de dinero, pagar sus intereses &c. &c. &c.

»Dijo el Sr. Ferrer que el Rey habia despues declarado este contrato irrito, ó lo habia desaprobado, y que esto lo hizo de la manera mas formal y solemne. Pero este argumento se vuelve contra lo mismo que sostiene el Sr. Diputado, porque si el Rey hubiera desaprobado el empréstito cuando salió de Cádiz, no habia necesidad de entrar despues en el exámen de si habia ó no caducado. Por consiguiente en el mero hecho de haberse verificado con tanta solemnidad la tentativa de rescindir el contrato, es la prueba mas convincente de que se habia tenido por firme y valedero. Mas ¿por qué se trataba de rescindir el contrato? No por otra causa (si yo no estoy equivocado), sino porque los contratistas no cumplian con las estipulaciones; porque aun despues de establecido el Gobierno de Madrid, el crédito no tenia ninguna confianza de su suerte futura, sobre todo despues de haber dado el decreto injustísimo de anular todos los empréstitos de las Cortes; y porque creyeron que lo mismo podría suceder á su vez con los que despues se contratasen. Hallando pues los prestamistas obstáculos, no cumplian con el Gobierno español; por manera que la dificultad que este encontraba en obtener dinero de aquellos, es lo que le hacia vacilar sobre si rescindiría ó no el contrato; no porque fuese ilegítimo, sino porque nó se cumplia; de manera que el mismo exceso de voluntad hacia él, era lo que obligaba á aquel Gobierno á tomar semejante providencia; y cuando, á pesar de los fundados temores de los prestamistas, á duras penas fue recibiendo el Gobierno las cantidades que necesitaba, entonces consideró nuevamente válido aquel empréstito.

»Que este empréstito sirvió, ó fue la señal para contratar los demas subsiguientes." Tampoco tiene fuerza este argumento contra la validez ni contra el reconocimiento del empréstito. Me atrevo á decir que supuesta la situacion en que se encontró el Gobierno en Madrid al salir el Monarca de Cádiz, no habia otro medio de acudir á los gastos del Estado, sino contratar un empréstito. Yo quisiera que me dijese cualquiera si en aquellas criticas circunstancias en que se encontró el Gobierno (sin que se crea por esto que trato de calificarlas), sin recursos, sin una administracion propiamente tal, porque la antigua la habian destruido las Cortes, y la nueva se habia declarado no válida; la Nacion sin poder acudir al Real Tesoro para cubrir los gastos...; ¿Y qué recurso le quedaba al Gobierno? Contratar un empréstito. ¿Hizo bien, ó mal? Yo no sé lo que haria cualquiera en igual caso; pero no vacilaré en responder que en las criticas circunstancias en que se encontraba el Gobierno, teniendo que pagar empleados, que acudir con urgencia á todos los gastos, encontrando cerrado el mercado de Londres, de donde podia esperar mas recursos que de ninguna otra parte, no dudaré (repito) en afirmar que el Gobierno no tuvo mas recurso que acudir al mercado de Paris.

»El Sr. Trueba ha hecho una especie de impugnacion al Ministro de Hacienda, porque dice que defendió con poca eficacia el empréstito de Guebard; y por haberse el Sr. Ministro servido de una expresion ingeniosa, cuando dijo que este empréstito era la víctima de expiacion, dice que lo consideró como una víctima condenada á muerte. No ha sido asi. El Ministro de Hacienda, y el ministerio por consiguiente, al ver la animadversion que habia contra este empréstito, tuvo esa especie de presentimiento, y lo expresó de aquel modo; pero no fue porque creyese justo el excluirlo de la regla general, ni porque abandonase su defensa.

»Ha dicho el Sr. Trueba que el ministerio, al presentar la urgencia que hay de contratar un nuevo empréstito, ha querido en cierto modo intimidar á las almas candorosas. Yo no creo que el Sr. Ministro de Hacienda haya tratado aqui de lastimar la imaginacion de los oyentes; y si en el Estamento de

Próceres el Sr. Ministro volvió á hablar en defensa de este empréstito, fue porque allí se manifestó la opinion mas inclinada en su favor.

»El Sr. Trueba ha dicho que si el Estamento aprobase ahora el empréstito de Guebard cometeria una especie de retractacion, puesto que antes lo habia desechado. Por manera, que de un modo mas ó menos ingenioso (ya se deja entender que el ingenio que se acaba de celebrar en el Sr. Ministro de Hacienda no es un patrimonio exclusivo de S. E.), han presentado el mismo argumento bajo diversas formas otros varios señores, entre ellos el Sr. Trueba y el Sr. Galiano. Yo creo que el decir que si el Estamento de Procuradores variase de dictámen cometeria una falta, y haria una ofensa á su honor mismo, no es ni justo ni exacto; y que semejante doctrina, si llegase á prevalecer, lejos de hacer favor al Estamento, le deshonraria. Pues qué; cuando un tribunal, por respetable y elevado que sea, si viende nuevas razones, nuevos motivos, se convence de que debe modificar su primer voto, ¿dejará de hacerlo por un amor propio infundado? Nada de eso: al contrario, en ello probaria su ilustracion y su imparcialidad. Por otra parte (y tal es, señores, el gran secreto y la gran ventaja de los Gobiernos representativos, semejantes al nuestro), ¿para qué son las comisiones mistas, sino para conciliar las opiniones encontradas ó discordes de uno y otro Estamento? ¿No hemos visto ya suceder esto mismo en la que se nombró para conciliar la divergencia de pareceres en el proyecto de ley sobre la abolicion del *Voto de Santiago*?

»El Sr. Trueba ha dicho que era nuestra obligacion estar en armonia con la Francia; pero no comprendió hasta qué punto deberian tomarse en su sentido natural estas expresiones; y sin hablar de un gobierno caído, porque siempre debe respetarse la desgracia, el actual Gobierno de Francia tiene el derecho y la obligacion de procurar que no se anulen los contratos anteriores, y por lo tanto tratará de hacerlos valer. Esto no se opone á la dignidad de la Nacion, la que no sufrirá, no digo amenazas, sino aun aquella influencia que deshonra, aun cuando se ejerza por un reino vecino, amigo y aliado. Mas no por huir de este extremo se debe dejar de tener con él aquella deferencia justa, sin lisonja, de igual á igual, de un modo noble y decoroso.

»El Sr. Galiano empezó por lamentarse de la falta de asistencia del digno Procurador el Sr. Argüelles, y todos participamos de ese sentimiento: y yo mas si cabe que ninguno, porque hubiera deseado admirar la elocuencia de este orador en defensa de una causa tan mala. Pero solo la modestia del Sr. Galiano ha podido decir que esta causa la miraba como desamparada; siendo asi que el mismo Sr. Galiano y el Sr. marques de Montevirgen estan aqui para defenderla; y sobre todo cuando el empréstito de Guebard tiene muy pocos en su favor.

»Hasta por ser en todo desgraciado ese empréstito, y merecer mejor el titulo de victima de expiacion, ha dado la tristísima casualidad que de los individuos nombrados para formar la comision mista no ha habido uno solo siquiera escogido de los que lo defendieron.

»El Sr. Carrillo de Albornoz no votó ni en favor ni en contra: los Señores Montevirgen y Florez Estrada impugnaron este empréstito con talento y energia; y en los Sres. Galiano y Argüelles concurría la particular circunstancia de haber proscrito ya este empréstito en las Cortes de Cádiz.

»El Sr. Galiano ha vuelto á insistir en la ilegalidad de este empréstito; que es volver siempre á la misma cuestion. ¿Por qué es ilegal este empréstito? ¿porque el Rey lo hizo sin las Cortes? No: porque entonces serian ilegítimos igualmente todos los que contrajo durante los diez años. No lo es tampoco por el decreto de las Cortes; porque carece de solemnidad hasta tal punto, que se ha ignorado en toda España. ¿Será porque el Monarca no pudiese contratar empréstitos? Tampoco. Porque el Rey que tiene el derecho de imponer contribuciones, tiene tambien el de contraer en su defecto empréstitos para atender á los gastos y necesidades del Estado.

»Hubo *coaccion*, ha dicho el Sr. Galiano; pero ya no es la coaccion de que hablaba el Sr. marques de Montevirgen: la de que hablaba el Sr. Galiano es física y material; es la coaccion producida por la presencia de un ejército francés; mas esto no es exacto. ¿Por ventura se dirá que aquella fuerza extranjera pudo imponer ese sello de coaccion á los actos de aquel Gobierno? No. Si asi fuese, todos sus actos estarian sujetos á la misma influencia que los invalidaría; y cuando la Nacion quedó sin esa fuerza extranjera, entonces hubiera podido manifestar su voluntad; pero no sucedió asi. Ademas, la Francia se vió un tiempo en circunstancias aun mas aflictivas, si cabe: se vió invadida por los ejércitos extranjeros, y ocupada por ellos hasta la capital: celebró, apremiada por la necesidad, contratos onerosos bajo el Gobierno de los Borbones; y declaró por eso nulos los empréstitos contraídos por aquel Gobierno cuando los ejércitos extranjeros abandonaron aquel país; Nada de eso. Todos cuantos empréstitos se contrataron en Francia los reconoció la Nacion; y de ahí nació precisamente su inmenso crédito.

»Otro argumento que ha producido tambien el Sr. Galiano ha sido la contradiccion en que caería el Estamento si se retractase de su primer voto; pero reflexionando sobre la índole de los gobiernos representativos, se echará de ver que no habrá semejante contradiccion. El tener que pasar las leyes por esta especie de crisol, el irse filtrando (si puede decirse asi), por medio de tantos trámites y obstáculos, es lo que les da el carácter de meditacion y de imparcialidad que no tienen jamás en los gobiernos absolutos.

»El Sr. Galiano, celebrando el ingenio del Sr. Ministro de Hacienda, ha hecho una inculpacion completa de su sistema, y le ha atribuido el mal efecto que ha producido en los mercados extranjeros. El hecho de haber decaído el crédito español en los mercados extranjeros es cierto; sin que se pueda decir hasta qué punto pueda ser culpable el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, el ministerio ó su proyecto. Prescindo de lo que ha dicho el Sr. Galiano, sacado de un periódico ingles: porque eso no probará mas sino que hay en aquel país un periodista de su opinion: lo que no es de extrañar si se atiende á que á pesar de la íntima alianza que felizmente existe entre Francia é Inglaterra, todavía hay resabios de las antiguas enemistades; y así no debe maravillar que un periódico de estos se haya alegrado al ver que la mayoría de la comision solo reconocia los empréstitos de las Cortes; porque esto adulaba hasta cierto punto el orgullo ingles, en cuyo país es donde existen principalmente los tenedores de bonos de Cortes. Pero no tuvo esto el mismo efecto entre los capitalistas; porque todos han recordado (y con sobrada razon, mucho mas despues de lo sucedido en el año de 1823) que mañana les puede suceder á ellos lo mismo que ahora se haga con respecto á otros.

»Los contratos hechos por los gobiernos reconocidos como legítimos, cualesquiera que sean las mudanzas políticas que hayan sobrevenido en una Nación, son sagrados y deben cumplirse; y lejos de atentar de ese modo á la independencia de la Nación, no se hace sino afianzarla mas y mas; por cuanto se reconoce como máxima fundamental que las alteraciones en el régimen interior de un Estado es un asunto, por decirlo así, doméstico, y nada tiene que ver con el fiel cumplimiento de las estipulaciones celebradas con los extranjeros.

»Voy á examinar los vicios que se han atribuido al proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

»Se propuso un plan á las Cortes, cuyo objeto era el arreglo de la deuda exterior; y en él se sentó un principio de buena fé; cual es el reconocer todos los empréstitos contratados por el Gobierno español, ya en los tres años del sistema constitucional, ya en los diez posteriores. Este fué el principio general, que solo se limitó en la aplicacion práctica con la posibilidad, nada mas. El ministro dijo: desde el primer momento sostenemos con firmeza el principio de reconocer todo lo que debemos; pero queda luego el ir viendo cuando y de qué manera podremos pagar. Esta fue la conducta del Gobierno; esto es lo que dijo. Yo desearia que el Sr. Procurador dijese á su vez qué es lo que debió decir el Gobierno; porque, en una palabra, quien puede impugnar severamente al Ministro de Hacienda será en todo caso la minoría de la primera comision; porque esta fué mas lata en la concesion que señalaba para la conversion de la deuda en activa y pasiva; y el Ministro, conviniendo en el mismo principio, se abstuvo de proponerlo por una especie de timidez, y porque al fin, como es encargado responsable, debió pesar detenidamente, y antes de comprometer la palabra del Gobierno, lo que consentian en la actualidad las fuerzas y los recursos de la Nación. Pero venir á hacer impugnaciones contra el plan propuesto por el Gobierno, como habiendo causado perjuicio al crédito, los mismos que se oponen ahora al reconocimiento del empréstito Guebhard, y algunos de los mismos que propusieron que se anulasen todos los empréstitos contratados por el Rey durante diez años, esto es incompatible. La exclusion del empréstito de Guebhard ha producido buen ó mal efecto? Malo: y no habrá sido una sola la quiebra que haya causado en Francia, en Holanda y en Bélgica, donde existe la mayor parte del papel de este crédito, por la razon de haberse excluido ese empréstito; mayormente despues de haber visto que se aprobó el artículo primero del proyecto de ley del Gobierno, y que á correo seguido se encontraron con la novedad de que se exceptuaba el de Guebhard. Esto produjo tal baja en nuestros fondos, que en un solo dia bajó aquel empréstito un 15 por 100; hasta que vivificada un poco la esperanza con la decision del Estamento de Próceres, lo hizo volver á subir, si bien siempre con incertidumbre y continuas oscilaciones.

»Ha dicho el Sr. Galiano, y no esperaba menos de su ilustracion, que en cuanto al Gobierno frances no habia que temer ahora de sus intenciones. Mas yo añadiré por mi parte que todos los argumentos que se han sacado sobre si el dinero suministrado por el Gobierno frances sirvió para tal ó cual objeto, no tienen que ver con la cuestion, y mucho menos cuando la rama actual de Francia es distinta de la que en aquella época se hallaba en el trono. Por manera que seria la cosa mas injusta querer que el Gobierno existente en el dia deba responder del mal que hizo el otro. Ningun Gobierno del mundo ha hecho una cosa semejante: solo un particular lo hará tal vez por escrúpulo de conciencia; pero de Gobierno á Gobierno, nunca jamás. Nótese bien que la Francia tuvo que rescatarse por una de aquellas desgracias que de tiempo en tiempo tienen que sufrir las Naciones... (¿la España misma no fue señora de ambos mundos, y ahora se ve en la necesidad de contratar un empréstito para acudir á sus urgencias?) Pero qué hizo la Francia para rescatarse? No anuló ninguno de los tratados anteriores; y eso que inmensas cantidades se habian invertido contra ella misma. Así renació el crédito de la Francia; y ese crédito ha permanecido siempre en pie, á pesar de todas las oleadas políticas que la han agitado despues.

»S. S. ha dicho: «qué es lo que puede hacer el Gobierno frances en favor de sus súbditos en un asunto que no le pertenece?» ¿Qué ha de hacer? El Gobierno frances debia cumplir y ha cumplido con la sagrada obligacion que tienen todos los Gobiernos de defender á sus gobernados. El Gobierno frances ha manifestado, pues, en este punto, y debo decirlo en cumplimiento de mi deber, la mayor moderacion; no ha traspasado ni en un ápice los limites del miramiento y del decoro; ha oido las reclamaciones de sus súbditos; las ha tomado en consideracion como lo hubiera hecho el Gobierno español en igual caso.

»El Gobierno frances no nos hará la guerra por este empréstito, ni servirá esto de base para destruir las buenas relaciones políticas con la España; es cierto; ni nadie pudiera decir que la Francia trajera en sus banderas el empréstito de Guebhard; no: las enseñas de la Francia son mas gloriosas! Mas otra cosa es que el Gobierno frances no puede dejar de mirar con interes la suerte de sus súbditos, y reclamará en su favor como reclamó el Gobierno ingles contra las disposiciones del español con respecto á los empréstitos de Cortes, y aunque hay una distancia inmensa de las reclamaciones á las amenazas, aunque reina en el dia de hoy la mejor armonía entre el Gobierno frances y el español, aunque la causa de la REINA DOÑA ISABEL II y la de la familia reinante en Francia estan casi identificadas, y es evidente que la Francia fue la primera que reconoció el Gobierno de la REINA, que se prestó á apoyarlo con sus socorros, que entró en el tratado de la cuádruple alianza, y últimamente en los artículos adicionales al mismo, que se han publicado; y aunque es cierto tambien que sus buques guardan y recorren actualmente nuestras costas, y que estos sentimientos de amistad y buena correspondencia no se menoscabarán (á lo menos se lisonjea de ello el Secretario de Estado), con todo, como nada tiene que ver con esto el asunto de los empréstitos, es seguro que habrá reclamaciones por parte del gabinete frances, si se verifica la desaprobacion del empréstito en cuestion, sin que por esto se destruyan los vínculos de la amistad.

»Terminada ya, si acaso alguna observacion no se ha escapado á mi memoria, la contestacion á los argumentos que se han hecho en favor del dictamen de la comision, no entrará en el análisis de la impugnacion que el Sr. Galiano ha dirigido contra el voto particular del Sr. Carrillo; porque este Sr. diputado lo hará con la ventaja que le proporcionan los conocimientos que ha demostrado en esta materia, y tendrá esta buena ocasion de emplear los talentos de su profesion, como buen ingeniero, en la defensa de su dictamen, que me parece inexpugnable.

»Y volviendo yo ahora á repetir lo que dije en el principio de mi discurso; insisto en que no concibo en qué razon pueda fundarse el parecer que presenta la comision. Si se hubiera propuesto un problema sobre el modo de reunir todas las desventajas de reconocer ó no reconocer el empréstito de Guebhard, creo que era difícil haberlo resuelto mejor; porque adoptando el dictamen, se combinan todos los inconvenientes sin alcanzar el mas leve provecho. ¿Qué se dice en el dictamen de la comision? Qué queda el empréstito excluido, ¿pero sin apelacion? No. De manera que se advierte en esto cierta especie de timidez en condenarle. ¿Y qué ventajas van á resultar de esta propuesta? Supongamos que el Estamento apruebe el dictamen de la mayoría de la comision; desde luego se empezaria por no reconocer este empréstito; desde luego se abre una brecha en el crédito de la Nación; desde luego se empieza por no confesar la obligacion de pagar un dinero que se recibió. Y despues, ¿qué se dice? Que quede, sin embargo, salvo el derecho á las reclamaciones, que se deje la puerta abierta á los interesados. Pero lo primero que estos dirán, será: ¿á qué tribunal acudimos? ¿Cuál es el juez competente? Los tenedores de estos créditos preguntarán con razon: ¿dónde está ese tribunal en que podamos presentarnos con los titulos firmados por el Gobierno español, reconocidos durante los 10 años últimos por el mismo, y tenidos por bastantes para que se nos hayan satisfecho hasta ahora los intereses? ¿Ante quién, repito, han de apelar estos particulares contra una Nación? ¿Qué hará un frances, un belga, un holandés ó cualquier otro capitalista extranjero al ver que no se reconoce este empréstito, que no se pagan sus intereses; pero que al mismo tiempo se le dice que sus derechos quedan á salvo? Tendrán que recurrir á su Gobierno con quejas, con reclamaciones justisimas; porque voy á decir que en el mero hecho de no reconocerse este empréstito, y de no restituirse á lo menos las cantidades recibidas, ya varia de indole este negocio, y equivale á una verdadera confiscacion, es decir: que ya entra el interés del Gobierno frances ó de cualquiera otro, en la obligacion de mirar por sus súbditos, obligacion justa y muy puesta en razon. Y el Gobierno frances, ¿á quién acudirá entonces? Claro es que al Gobierno español. ¿Y qué hará este en el conflicto de quedar desaprobado este empréstito, del modo que se propone? Yo quisiera que se me dijese cuál deberá ser la conducta del Gobierno español.

»Los Secretarios del Despacho, que sostienen hoy la validez y justicia del contrato, ¿tendrán que contradecirse y decir que está bien condenado, y que no deben pagarse los intereses? ¿O tendrán que impugnar ó desacreditar la resolucion de las Cortes?... Por consiguiente, lo que se va á hacer, señores, es poner al Gobierno en el compromiso de sufrir reclamaciones fundadas, sin poderlas satisfacer, y sin que le quede recurso ni aun para acudir á las Cortes en mucho tiempo; porque es claro que desechado este empréstito en esta legislatura, ya durante ella no puede volverse á tomar en consideracion; y como en la siguiente los mismos Diputados que ahora lo desaprueben, tienen que volver á ser jueces en un asunto que ya han condenado, aun esta esperanza remota desaparece. Consideracion que yo recomiendo á la prevision de los Sres. Procuradores. Entrante nuestro crédito andará vacilante, los clamores y reclamaciones al Gobierno serán incansables. Y en qué ocasion, señores? Cuando se trata de contraer un nuevo empréstito! El crédito no se resiente solo de los golpes, sino hasta del amago; y se parece á cierta planta, que se repliega y recoge aun antes que le toque la mano.

»El Sr. Ferrer dijo ayer, con una integridad que le honra, que á lo menos por equidad podria pagarse; y eso que ninguno mas opuesto que S. S. á tal empréstito: confesion, repito, que realza su sinceridad y honradez.

»La mayoría de la comision insiste en que se lleve á efecto lo resuelto: pero dejando á salvo el derecho á los interesados para reclamar del Gobierno, y á este el de presentar á las Cortes lo que crea conveniente con arreglo á sus reclamaciones: concesiones ambas que agradecemos; pero que son inútiles e infructuosas; porque nadie podia privar á los interesados de dirigir sus reclamaciones á sus respectivos Gobiernos, ni al Gobierno español del derecho de presentar á las Cortes en la próxima legislatura lo que creyese útil al bien de la Nación. Por último, puede decirse que si se aprueba el dictamen, sin lograrse ninguna ventaja, se faltaria al principio clásico de reconocer todos los empréstitos contratados por el Gobierno español: se indispondria á los extranjeros; se vulneraria el crédito nacional; y se pondria al Gobierno en la peor situacion, dejándole en un conflicto de intereses con un Gobierno amigo y aliado.... En una palabra, se causa un mal á la Nación sin ventaja ni utilidad alguna.

El Sr. Presidente: «Al paso que siento la desaprobacion del Sr. Ministro de Estado, respecto del nombramiento de la comision que ha salido de este Estamento para formar la mista que habia de tratar de conciliar la divergencia de opiniones de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley de que se trata, no puedo menos de agradecer á S. S. la ocasion que me ha presentado de decir en qué me he fundado para nombrar á los individuos que han compuesto dicha comision.

»Desde luego diré que está entre las atribuciones que el reglamento me concede la eleccion de los Sres. Procuradores que han de componer las comisiones: pero la opinion del Sr. Ministro de Estado, que creo coincide con la de otros señores en este particular, me obligan á hablar sobre esto.

»Desde el momento que vi en el Estamento de ilustres Próceres que la cuestion iba á parar al punto á que se la ha conducido, conocí el compromiso en que me encontraba. Unico para nombrar la comision que habia de formar parte de la mista, preví que no habia de poder agradar á todos. Entre divergencia de opiniones tan marcadas difícil era nombrar una comision que conciliase el voto de todos. En este caso, y considerando que sobre mi habia de recaer la falta que cada cual creyese habia en tal nombramiento, trate de establecer ciertos principios, para que si llegaba el caso, como ha sucedido, de que se me obligase á decir la razon que habia tenido para tal nombramiento, pudiera yo darla con tranquilidad, y se viese que mi modo de proceder habia sido dirigido por el deseo del mejor acierto. Tomé por norma la eleccion que se hizo en el Estamento de ilustres Próceres, y me decidí desde luego á que si este enviaba cinco ilustres Próceres de los que habian sostenido el parecer de su Estamento, nombrar yo tambien del de Procuradores cinco señores de los que habian votado con la mayoría. Si el Estamento de ilustres Próceres estaba celoso de sostener su decision, no podia yo manifestarme menos de que el Estamento de Sres. Procuradores sostuviese la suya, manifestada por una superioridad de 62 votos contra 37. La comision nombrada por los ilustres Próceres fue

compuesta de un individuo de su comision de Hacienda, que dió el informe acerca de este proyecto de ley, y que disintió de la totalidad de dicha comision, y de los demas cuatro se abstuvieron de votar sobre la materia. En tal caso nombré yo dos individuos de nuestra comision de Hacienda para que sustituyeran la decision de este Estamento, y para los tres que restaban elegi dos, de los cuales, no habiendo estado presentes á las discusiones de este asunto, me eran por lo mismo desconocidas las opiniones, pero no su talento y elocuencia. Con este motivo dije: si su opinion es la misma que lo que el Estamento ha decidido, lo sostendrán con energia y saber: si es contraria se aclarará mas y mas la materia.

¶ Para quinto individuo elegi uno de los Sres. que se abstuvieron de votar. Si no he acertado en esta eleccion, lo siento; pero me ha dirigido en ella el mejor espíritu y deseo."

Un Sr. Procurador pidió que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido; á lo que contestó el Sr. Presidente que se verificaria esto despues de haber desecho los Sres. Procuradores que tenian pedida la palabra algunas equivocaciones.

Los Sres. Alcalá Galiano, Ferrer y Montevirgen, lo verificaron; y en seguida se declaró el asunto suficientemente discutido, y se pidió que la votacion á que iba á procederse fuese nominal.

*El Sr. Serrano (D. Ginés):* "Pido que cuando se haga el resumen de la discusion sobre este asunto, se verifique como está prevenido, haciendo una relacion de las razones que se han manifestado tanto en pro como en contra."

El Sr. Presidente manifestó que cuando llegara el caso podria hacerse esta reclamacion.

*El Sr. Alcalá Galiano:* "Suplicaria á mi colega el Sr. marques de Montevirgen que siendo el Sr. Argüelles el encargado de hacer el resumen de las razones que se han manifestado en la discusion, y hallándose este ausente, se abstuyese de verificarlo."

*El Sr. Presidente:* "La comision, desde luego que vió que el individuo encargado por la misma para sostener el dictámen, no se hallaba en disposicion de asistir al Estamento, pudo nombrar otro que le sustituyese. La comision tiene la facultad de resumir cuanto se ha dicho sobre el asunto, y es preciso que lo verifique, ó que renuncie á hacerlo, para proceder á la votacion."

*El Sr. Alcalá Galiano:* "No me hallo con fuerzas suficientes para veri-

ficarlo; y ademas creo que el Estamento me lo agradecerá, porque no se le moleste mas sobre este punto."

*El Sr. Presidente:* "Va á procederse á la votacion nominal sobre si ha lugar á entrar en el examen de las disposiciones particulares que abraza el proyecto de ley presentado por el Gobierno en la parte que ha tenido alteracion en el Estamento de los ilustres Próceres."

Habiéndose verificado la votacion, se declaró haber lugar á dicho examen por 81 votos contra 31, de 120 que componian la totalidad; habiéndose abstenido de votar los Sres. Cezar, Dominguez, Serrano (D. Francisco), Martel, Palarea, Cáceres, De Pedro y Butron.

Los Sres. que dijeron que sí fueron los siguientes: Otazú, Rodríguez Paterina, Clarós, Llano Chavarrí, Sampóns, Palauárias, Puig, Larriva, Rivaherrera, marques de Villacampo, Montes de Oca, Miguel Polo, Tosquellas, Medrano, marques de Montenuovo, Bailló, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, marques de Astariz, Serrano (D. Ginés), Viñals, Bonel, Hubert, Martinez de la Rosa, conde de Villamena, Carrillo Manrique, Gonzalez (D. Juan Gualberto), marques de Falces, Fernandez Blanco, Fleix, Ciscar, Ruiz de Bucesta, marques de Someruelos, Moscoso y Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Fontagud Gargollo, Paez Jaramillo, Carrillo Albornoz, Leon Bendicho, Rodas, Galvey, Alcántara Navarro, marques de Espinardo, Puche, Ezpeleta, Montesa, Alvarez Pestaña, Puga, Valladares, Calderon (D. Saturnino), Navia Osorio, conde de Toreno, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, Villagarcía, Pardo Bazan, Llorente, Crespo Rascon, Villalaz, Melendez, Agreda, Gonzalez Perez, Lopez del Baño, marques de Torremejia, Martí, Campillo, Anaya, Crespo Tejada, conde de Almodóvar, Ciscar y Oriola, Subercase, Aguirre Solarte, Romarate, Garay, Camps, San Simon, Arango, Ayala.

Los Sres. que dijeron que no fueron los siguientes: Abargues, Belda, Lopez, Visado, Carrasco, Chacon, Somoza, Gonzalez (D. Antonio), Atocha, Garcia Carrasco, Ulloa, Galiano, Cuevas, Alcalá Zamora, Lopez Pedraza, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Ferrer, Pizarro, Díez Gonzalez, Mantilla, marques de Montevirgen, Miranda y Olmedilla, Calderon de la Barca, marques de la Gándara Real, Lasanta, Trueba, Fuster, Hortiz de Velasco.

Concluida la votacion anunció el Sr. Presidente que mañana se continuaria esta discusion; y cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.